

# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

16



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1975

mismos lugares, en los sitios oscuros, aparece también la huella de los que ahí estuvieron y dejaron corazones, nombres, golpes o arañazos.

En la muralla china hay frases ofensivas en todos los idiomas. El objeto es herir al que pertenece a la misma comunidad, entiende el mensaje y naturalmente le avergüenza.

Finalmente, la sexta explicación que aquí se propone y que no implica necesariamente el desconocimiento de las otras que se han nombrado, se refiere a la *integridad molesta*.

Hay en el ser humano un instinto que lo hace destruir lo que siente íntegro o perfecto. Es algo atávico, primario, quizá derivado de la natural agresividad sexual que aflora en cualquier circunstancia propicia. Como todo instinto, puede ser sublimado, encauzado o reprimido por la educación.

El hombre parece sentir opresión ante lo admirable, acabado o limpio y tiende a rasgar, matar, destruir o atacar.

Es un desasosiego espiritual, que provoca la necesidad de desfogarse y agredir.

Un ejemplo al azar: Miguel Ángel ante la perfección de su Moisés, le dio con el marro diciendo "habla". La cicatriz se conserva en el mármol de la escultura que está en la basílica de San Pedro In Vinculis, en Roma, Italia. Pues bien, ¿no sentiría el gran hombre algún extraño escozor frente a su obra que fue inaguantable para su sensibilidad?

Y bien, la interpretación de la causa está sujeta a consideraciones personales, pero existe la realidad del fenómeno social.

#### DEFINICIÓN

La *integridad molesta* es un instinto atávico del hombre frente a la perfección moral o física de las personas y de sus propiedades, la cual se expresa por medio de una agresión que tiende a irritar o avergonzar a la sociedad. El instinto puede ser sublimado o reprimido por la educación. Aunque es ajeno a condiciones eventuales de tiranía o presión, estos conflictos humanos tienden a agravarlo. Debido a la recurrencia de su periodicidad puede ser tipificado como fenómeno de carácter psicosocial.

#### EN EL V CENTENARIO DE LAS CASAS

DR. HÉCTOR GROS ESPIELL

Secretario General del Organismo para  
la Proscripción de Armas Nucleares en  
América Latina

#### VITORIA EN LA CONTROVERSIA SEPÚLVEDA-LAS CASAS

#### I

LA TRADUCCIÓN POR primera vez a la lengua española, debida a la labor meritisima de Ángel Losada, de las *Apologías* de Sepúlveda y Las Casas y la publicación de ambas en este año,<sup>1</sup> ha de tener una importancia esencial para el cabal y mejor conocimiento del pensamiento teológico-jurídico del siglo XVI español y de su análisis de los problemas planteados por el descubrimiento y la conquista de América.

La monumental obra de Losada, que culmina sus trabajos y estudios sobre el tema, ha de provocar un nuevo interés por el análisis del pensamiento de Bartolomé de Las Casas y de Juan Ginés de Sepúlveda en relación con los problemas jurídicos planteados por el hecho americano y con el surgimiento del derecho internacional moderno.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La *Apología* de Sepúlveda fue publicada en latín, en Roma en el año 1550. No había sido traducida al español ni vuelto a editar hasta hoy. La *Apología* de Las Casas se encontraba inédita en la Biblioteca Nacional de París. La publicación de ambas *Apologías*, en traducción y con prólogo y notas de Ángel Losada, ha sido hecha por la Editora Nacional, Madrid, 1974. En 1968 Losada había publicado un estudio sobre esta *Apología*, titulado: "La 'Apología', obra inédita de Fray Bartolomé de Las Casas, actualidad de su contenido", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXII, pp. 201-249, Madrid.

<sup>2</sup> Por ej. Ángel Losada, *Bartolomé de Las Casas y Juan Maior ante la colonización española de América*, *Cuadernos Hispanoamericanos*, No. 286, Madrid, abril de 1974.

## II

Al leer las *Apologías* hemos encontrado unas páginas que nos han interesado muy particularmente. Se trata de las opiniones de Sepúlveda y de Las Casas sobre el pensamiento de Francisco de Vitoria con respecto a los títulos para la conquista de América.

Como veremos, ambos autores tratan de demostrar que el famoso dominico y catedrático de Salamanca estaba de acuerdo con las ideas que cada uno de ellos tenía sobre la cuestión. Para ello interpretan el pensamiento de Vitoria, pero llegando, naturalmente, a conclusiones opuestas.

La confrontación de lo que Sepúlveda y Las Casas opinaron y dijeron sobre la tesis de Vitoria tiene importancia, puesto que aclara y precisa sus propias ideas y da una nueva luz sobre la trascendencia que ya entonces se atribuía a la opinión de Vitoria, citado, como argumento de autoridad, para fundar las soluciones jurídicas que se deseaba sostener.

## III

Hacia 1539 Francisco de Vitoria había terminado ya las *Relecciones* "De Indis" y "De Iure Belli".

En la primera, como es sabido, analiza los posibles títulos justificativos de la conquista de América por los españoles y en la segunda, que es su complemento necesario, estudia el eventual derecho de guerra de los españoles contra los indios.

Comienza Vitoria por la enumeración de los siete títulos invocables, que él considera ilegítimos, y que son: 1) El dominio universal del emperador; 2) La autoridad universal y temporal del Romano Pontífice; 3) El derecho de descubrimiento; 4) La renuencia de los indios a abrazar la fe cristiana; 5) Los pecados de los indios; 6) La enajenación de la soberanía y 7) La predestinación divina.<sup>3</sup>

De tal modo afirma la inexistencia de títulos originarios por parte de los españoles. Si alguno pudiera existir sería adventicio, resultado superviniente de su encuentro con los indios.

<sup>3</sup> "De los títulos no legítimos por los cuales los bárbaros del Nuevo Mundo pudieran venir a poder de los españoles". Un excelente comentario de los textos de Vitoria se encuentra en la introducción de Antonio Gómez Robledo a la edición de las *Relecciones*, Porrúa, México, 1974, pp. LIV-LXII.

Esos posibles títulos legítimos serían: 1) El derecho de sociedad natural y comunicación; 2) La predicación del Evangelio; 3) La protección de los convertidos a la fe cristiana; 4) Dar un príncipe cristiano a los conversos; 5) Los sacrificios humanos y la antropofagia; 6) La elección verdadera y voluntaria y 7) Los tratados de alianza.<sup>4</sup>

Aunque pueden citarse precedentes de esta forma de plantear y analizar la cuestión de los títulos españoles a la conquista<sup>5</sup> no hay duda de la grandeza del pensamiento de Vitoria, de la pureza de las intenciones y de la fineza de su estudio crítico.

De aquí la influencia de que sus ideas tuvieron en todo el debate que se iniciaba y el interés de aportar el nombre y las opiniones de Vitoria a la causa que cada uno defendía.

## IV

El hecho americano y la conquista española provocaron un amplio y general debate respecto de los eventuales títulos del conquistador, de su legitimidad, de la naturaleza de los indios, de su estatuto jurídico y del trato que, *de jure* y *de facto*, debían ser objeto. Este debate memorable culminó en la Junta de Valladolid, convocada por Carlos I y que se reunió en 1550-1551.

El caso de esta junta es excepcional y único. En efecto: "por primera vez en la historia de la humanidad una nación, España, y su rey pusieron a discusión la justificación jurídica de una guerra que llevaban a cabo".<sup>6</sup>

En la junta dos partes contendientes se habrían de enfrentar, aunque ambas unidas en la afirmación de la obligatoriedad de la predicación cristiana

<sup>4</sup> "De los títulos legítimos por los cuales pudieran venir los bárbaros a poder de los españoles", A. Gómez Robledo, *op. cit.*, pp. LXIII-LXXXII; Antonio Truyol y Serra, *Les principes du Droit Public chez Francisco de Vitoria*, Madrid, 1946, pp. 55-67.

<sup>5</sup> LOSADA, Ángel, *Fray Bartolomé de Las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*, Tecnos, Madrid, 1970, p. 278; Silvio Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, 1971, pp. 261-266.

<sup>6</sup> LOSADA, Ángel, *op. cit.*, p. 247; Ángel Losada, *The ideology of Las Casas, The controversy between Sepúlveda and Las Casas, in the Junta de Valladolid*, en *Bartolomé de Las Casas in history*, edited by J. Friede and B. Keen, Northern Illinois University Press, Illinois, 1971; Lewis Hanke, *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo*, México, 1974, pp. 73-106; Lewis Hanke, *Spanish struggle for justice in the conquest of America*, Filadelfia, 1949, cap. 8. Con razón Marcelino Menéndez y Pelayo dice que "esta controversia tiene importancia capital en la historia del Derechos de Gentes". (Advertencia a la edición de 1892, Madrid, del *Demócrates Alter*, reeditado en México en 1941, p. VIII).

en el Nuevo Mundo: la capitaneada por Juan Ginés de Sepúlveda, partidario del empleo de la fuerza como instrumento para asegurar la predicación del cristianismo y la dirigida por fray Bartolomé de Las Casas opuesta a la utilización de toda forma de violencia.

Las *Relecciones* de Vitoria, aunque aún no publicadas, ya que lo fueron recién en 1557 (once años después de la muerte del maestro), pero anteriores en varios años a la junta, habrían de influir directamente, dado el conocimiento que de ellas tenían los contendientes, en los debates que en ella se celebraron. Vitoria había muerto en 1546, pero sus ideas y criterios habían de estar presentes en los debates de la Junta de Valladolid.

Curiosamente no han llegado hasta nosotros ni las actas ni los principales documentos de la junta.<sup>7</sup> Lo que sí se sabe es cómo estaba constituido el "dossier" de las dos partes y cuáles eran las obras que servían como alegato para fundamentar las dos posiciones opuestas.

Por parte de Sepúlveda el "Demócrates Secundus" o "Alter" o "De las justas causas de la guerra contra los indios"<sup>8</sup> y su *Apología*<sup>9</sup> como fundamentos de derecho y la *Historia general de las Indias* de Gonzalo Fernández de Oviedo como base de argumentación de hecho.

Por parte de Las Casas, sus muchas obras y trabajos y, en especial, la *Apología*<sup>10</sup> en que se rebaten o intentan rebatir los argumentos *de jure* dados por Sepúlveda y la *Apologética historia*<sup>11</sup> que contiene lo esencial de la argumentación sobre los hechos, resultado por lo demás de la experiencia directa de Las Casas en las Indias, ya que, al contrario de Sepúlveda, había vivido en el Nuevo Mundo.

<sup>7</sup> Un documentado estudio de lo ocurrido en la junta, en A. Losada, *Juan Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario y nuevos documentos*, reimpresión, pp. 206-212, Madrid, 1973.

<sup>8</sup> Esta obra, escrita hacia 1545, no obtuvo autorización para ser publicada en España en vida de Sepúlveda. Se editó por primera vez (texto latino y edición castellana) por Marcelino Menéndez y Pelayo, en Madrid, en 1892, sobre un manuscrito que no era el original, estaba incompleto y tenía múltiples errores. Se reeditó nuevamente en México por el Fondo de Cultura Económica (*Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*), en 1941. En 1951, sobre el manuscrito original, se publicó en España por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con traducción en Ángel Losada.

<sup>9</sup> La *Apología* se publicó en Roma en 1550. No se había hecho ninguna edición en español hasta hoy.

<sup>10</sup> Esta obra había permanecido inédita hasta hoy.

<sup>11</sup> *Apologética historia sumaria*, México, UNAM, 1967, edición preparada por Edmundo O'Gorman.

La junta, integrada entre otros por Domingo de Soto, Cano, Carranza de Miranda y Arévalo, no llegó, según parece, a un resultado concreto final. Examinó todas las obras presentadas, escuchó la confrontación verbal de las partes, ordenó a Soto redactar un resumen de las argumentaciones de Sepúlveda y Las Casas, pero no produjo un dictamen último y definitivo. Sin embargo, el proceso cumplido en ella —al que siguió la continuación del proceso de confronta en curso—, es fundamental para la historia del pensamiento español, para la teoría del Derecho de Gentes y para la comprensión de la grandeza de la obra cumplida por España.

## V

Hemos ya adelantado que en las *Apologías* de Sepúlveda y de Las Casas se cita y comenta brevemente el pensamiento de Francisco de Vitoria, pretendiendo utilizar su fama como apoyo de las ideas que los dos contendientes sostienen. Estudiemos pues, por su orden, las principales referencias de Sepúlveda y de Las Casas a Vitoria, en relación con el problema de los justos títulos.

## VI

Sepúlveda, después de recordar que Diego de Vitoria, hermano de Francisco, leyó y aprobó las tesis expuestas en su *Demócrates Secundus*,<sup>12</sup> dice en el párrafo XXX de su *Apología*:

"Leí esta obra, en la cual nada encontré contrario a la verdad, sino muchas cosas dignas de ser leídas; por lo tanto, no sólo recomiendo, sino que también admiro la obra y su autor"; firmado: "Fr. Diego de Vitoria".

"Este juicio este autor no lo habría pronunciado tan libremente y sin vacilar contra la común opinión de los suyos si no se hubiera sentido confirmado con la autoridad de su hermano Francisco, varón doctísimo, de espíritu noble y liberal, quien se encontraba a dos días de distancia de él. Tengo conjeturas claras para tener por cierto que Diego

<sup>12</sup> En el Consejo de Indias, según resulta del expediente de la autorización para la publicación de la obra, que nunca llegó a concederse, Diego de Vitoria estuvo en favor del otorgamiento del permiso (Ángel Losada, *Juan Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario y nuevos documentos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1973, p. 199).

“trató de mi libro (que retuvo mucho tiempo mientras duraron las de-  
“liberaciones) con su hermano Francisco y que juntos deliberaron sobre  
“este mi tratado”.

La verdad es que este texto de Sepúlveda carece de real interés y aporta muy poco al conocimiento de la cuestión. La deducción de que Diego de Vitoria había consultado con su hermano Francisco es meramente subjetiva y, aun en el caso de ser cierta, no demostraría que Francisco estuviese de acuerdo con las tesis de Sepúlveda. Puede concluirse, por tanto, que sin perjuicio de las coincidencias existentes entre Vitoria y Sepúlveda sobre algunos de los títulos a la conquista por parte de los españoles, la *Apología* no agrega nada jurídicamente.

Sepúlveda no llegó a conocer impresas las *Relecciones* de Vitoria, pero sin duda tuvo conocimiento de ellas por apuntes estudiantiles o reseñaciones universitarias. Pronunciadas ya en 1539, seguramente fueron consideradas al escribir el *Demócrates Secundus* en 1545.

Aunque en la *Apología* de Sepúlveda no se encuentra un análisis de los argumentos de Vitoria, es posible efectuar un estudio comparativo de las tesis de ambos sobre el tema que nos ocupa a través de la comparación de las *Relecciones* “De Indis” y “De Iure Belli” y del *Demócrates Secundus*. Esta comparación crítica ha sido hecha ya por varios autores, en especial por Manuel García Pelayo y Teodoro Andrés Marcos<sup>13</sup> y de ella resulta una cierta analogía en algunas de las argumentaciones que ambos utilizan y en varios de los razonamientos jurídicos que emplean. Asimismo concuerdan ambos en algunos de los títulos justificativos de la guerra contra los indios y de la subsiguiente conquista.<sup>14</sup> De tal modo es posible hablar hoy de una revalorización de Sepúlveda, superado ya el enfoque dirigido a denigrarlo.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la conquista de América, pp. 28-37; *Los imperialismos de Juan Ginés de Sepúlveda en su Demócrates Alter*, pp. 99-165, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947; Ángel Losada, *J. Ginés de Sepúlveda a través de su epistolario*, cit., pp. 216, 219 y 220; Á. Losada, *Fray Bartolomé de Las Casas*, cit., p. 261.

<sup>14</sup> Además de los autores citados en la nota anterior, ver Silvio Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, 1971, pp. 86, 87, 88, 91 y 258.

<sup>15</sup> Durante siglos Sepúlveda fue denigrado con la repetición, a su respecto, de frases hechas y sin un análisis objetivo y sereno de su pensamiento. Fue Menéndez y Pelayo, que al editar y prologar en 1892 el *Demócrates Alter* inició el proceso de revalorización de Sepúlveda al decir que “quien atenta y desapasionadamente lo considere tendrá que reconocer en la doctrina de Sepúlveda más valor científico y menos odiosidad moral que la que hasta ahora se le ha atribuido”. Muchos años después (en 1941), Manuel García Pelayo, en su excelente estudio “*Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurí-*

De la comparación de estas obras de Sepúlveda y de Vitoria resulta también que, incluso en algunos casos en que las conclusiones no son iguales, se aceptaron por ambos los mismos principios de base, pero mientras Sepúlveda dedujo de ellos una consecuencia específica respecto de los indios, Vitoria dejó en suspenso su juicio.<sup>16</sup>

## VII

He aquí lo que Las Casas expuso en su *Apología*, replicando a Sepúlveda y contestando la pertinencia de la cita de Vitoria hecha por éste en su *Apología*:

“(III) Francisco de Vitoria.

“Además Sepúlveda, en confirmación de su impía doctrina, cita al “doctísimo Padre Francisco de Vitoria, diciendo que éste aprobó la guerra contra los indios.

“Pero añade Sepúlveda, para no ser despojado de su propia gloria, que aquel doctísimo Padre jamás profirió los principales argumentos que él aduce.

“Ahora bien, quien lea las dos partes de la primera relección, fácilmente se dará cuenta que aquel doctísimo varón:

“— en la primera parte propuso siete títulos y católicamente refutó “los tales títulos por los cuales la guerra contra los indios puede parecer “justa; y

“— en la segunda parte adujo —238— ocho títulos por los cuales, o “por alguno de los cuales, los indios podían entrar dentro de la jurisdicción de los españoles; en los cuales supone, en la mayor parte, ciertas cosas falsísimas para que esta guerra pueda ser considerada justa, “cosas que por estos salteadores, que amplísimamente despueblan todo “aquel orbe, le fueron dichas a él.

“En algunos de estos títulos se declaró un tanto blando, queriendo “templar lo que a los oídos del César parecía que había dicho más dura-

*dicos de la Conquista de América*”, publicado con introducción a la edición mexicana de “*Sobre las justas causas de la guerra entre los indios*”, resumió y criticó la tesis “tan limitada como falta de seriedad” de que “Sepúlveda era un acérrimo defensor de la esclavitud de los indios y que su doctrina no es más que el producto de un carácter soberbio y orgulloso” (ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1941, p. 1). Los trabajos ya citados de Ángel Losada culminaron este nuevo enfoque con el análisis de la obra de Sepúlveda. Sobre esta cuestión ver, asimismo, César G. F. Castañón, *Les problèmes coloniaux et les classiques espagnols du Droit de Gens*, Recueil des Cours, Académie de Droit International, La Haye, 1951, II, pp. 649-679.

<sup>16</sup> Á. Losada, *op. cit.*, p. 219.

“mente; aunque, para los amantes de la verdad, todo cuanto enseña en “la primera parte no sólo no resulta duro y no sólo es verdadero, sino “que está de acuerdo con la religión católica y es verdaderísimo.

“ Y el propio Vitoria nos da a entender esto (en la segunda parte) al “hablar en condicional por temor de suponer o decir falsedades por verdades.

“ Ahora bien, como las circunstancias que aquel doctísimo Padre presupone son falsas, y puesto que afirma ciertas cosas con timidez, ciertamente Sepúlveda no debió oponer contra mí la autoridad de la doctrina de Francisco de Vitoria que se apoya en falsas informaciones”.

Las Casas concuerda con Vitoria en que los primeros siete pretendidos títulos son inadmisibles y califica de “católica” la refutación hecha por Vitoria de la tesis de la que resultaría que “la guerra contra los indios puede parecer justa”. Todo lo enseñado en esta primera parte de la Relección “De Indis” dice Las Casas “no sólo no resulta duro y no sólo es verdadero, sino que está de acuerdo con la religión católica y es verdaderísimo”. He aquí el más grande elogio que Las Casas puede hacer a Vitoria.<sup>17</sup>

Pero el mayor interés de estos párrafos de la *Apología* de Las Casas se encuentra en las referencias a los eventuales justos títulos que Vitoria enumera en sus *Relecciones*.

No hay por parte de Las Casas, en la *Apología*, una refutación jurídica del pensamiento de Vitoria, ni se analizan ante el Derecho de Gentes o ante la teología sus razonamientos.

Se utiliza por Las Casas otra vía que no supone la controversia doctrinaria con Vitoria. Es evidente que se desean destacar las coincidencias y disminuir la importancia de las disidencias, como forma de impedir que el prestigio de Vitoria incida negativamente en la consideración, por la junta, de las tesis Lascasianas. De tal modo, lo que hace Las Casas es negar la veracidad de los hechos en los que Vitoria basa su argumentación. Le atribuye “en la mayor parte”, la invocación de “ciertos hechos falsísimos para que esta guerra pueda ser considerada justa, cosas que por estos salteadores que ampliamente despueblan todo aquel orbe, le fueron dichas a él”. Califica, pues, como “salteadores” a los que brindaron los elementos de hecho de los que se sirvió Vitoria como base de su argumentación.

<sup>17</sup> Ramón Menéndez Pidal había señalado ya, antes de que se conociese la *Apología* de Las Casas, la coincidencia existente entre Vitoria y Las Casas en este punto (*El P. Las Casas y Vitoria*, Colección Austral, No. 1285, 2a. ed., Madrid, 1966, pp. 14-16).

Como demostración de que el propio Vitoria comprendía que estaba razonando sobre hechos cuya veracidad no era evidente e incontrovertible, dice Las Casas que en esta segunda parte Vitoria emplea el condicional “por temor de suponer o decir falsedades por verdades”. Termina afirmando que como “las circunstancias que aquel doctísimo Padre presupone son falsas”, “Sepúlveda no debió oponer contra mí la autoridad de la doctrina de Francisco de Vitoria”.

Es evidente que Las Casas en la *Apología*, no desea en forma alguna hacer una crítica directa de Vitoria para evitar que, como argumento de autoridad, se opongán a sus doctrinas las ideas de fray Francisco. Por ello, incluso una vez afirmada la falsedad de los hechos en que éste funda su razonamiento, no deduce clara y directamente el error de la tesis, sino que se limita a decir que Sepúlveda no debió oponerle la autoridad de la doctrina de Vitoria.

Pero de todos modos de estos párrafos resulta que Las Casas no quiso exponer, en esta ocasión, ante la junta de Valladolid, sus discrepancias con la base jurídica de la argumentación de la que es posible deducir la legitimidad de los títulos españoles para la conquista de América. Su discrepancia, tal como resulta si se considera únicamente la *Apología*, se basa en la negación de la veracidad de los hechos referidos por Vitoria.

¿Si estos hechos hubieran sido ciertos podría concluirse que las tesis de Las Casas y Vitoria hubieran sido idénticas sobre esta cuestión? Leyendo solamente los párrafos citados de la *Apología* podría pensarse que sí. Pero considerando la *Apología* en su conjunto y los otros textos de Las Casas, la conclusión no resulta clara. En efecto, en otras partes de la *Apología* de Las Casas se encuentran párrafos que muestran una oposición importante entre él y Vitoria, pero en estos casos Las Casas expone su pensamiento sin señalar su oposición con las ideas expresadas antes por Vitoria.<sup>18</sup> Y en cuanto a las otras obras de Las Casas, es evidente, como lo ha demostrado Menéndez Pidal, que las tesis de éste sobre la inexistencia de justos títulos, contradicen el pensamiento de Vitoria, en una discrepancia que va más allá del mero desacuerdo sobre los hechos.<sup>19</sup>

Hay, sin embargo, a su vez, coincidencias muy singulares entre Vitoria y Las Casas en algunas cuestiones referentes a los derechos humanos de los indios y

<sup>18</sup> A. Losada, *Fray Bartolomé de Las Casas*, cit., pp. 261-271.

<sup>19</sup> Menéndez Pidal, en el estudio citado, basándose en las otras obras de Las Casas, demuestra las oposiciones que existen en cuanto a los justos títulos defendidos por Vitoria, entre éste y fray Bartolomé, (*op. cit.*, pp. 27-30). Ver asimismo, Silvio A. Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, 1971, pp. 83, 84 y 86.

a su condición jurídica, en discrepancia sobre esta cuestión concreta con Sepúlveda.<sup>20</sup>

### VIII

Este análisis nos hace comprender que la oposición entre Sepúlveda y Las Casas sobre el problema de los justos títulos no se sitúa básicamente en el ámbito formal y jurídico. Enfocado el problema desde estos puntos de vista se encuentran entre ambas oposiciones, pero hay también algunas coincidencias teóricas. Lo fundamental es la radical oposición en cuanto a los hechos que ambos invocan, lo que, naturalmente, conduce a la afirmación de conclusiones esencialmente diferentes. Por ello, con base en los hechos admitidos o referidos por Sepúlveda y Las Casas como fundamentos de sus respectivos razonamientos, el problema de si la guerra contra los indios era justa, tendría, según la clara expresión de Losada, las siguientes respuestas: "Sepúlveda argumentaba que sí, Vitoria suponía que sí y Las Casas aseguraba que no".<sup>21</sup> Pero situando el problema, no en el terreno de los hechos, sino en el del razonamiento jurídico abstracto, las posiciones no son tan claras y las oposiciones se desdibujan en parte.

Hay, sin duda, entre Sepúlveda y Las Casas —ya que Vitoria se sitúa en otro plano de objetividad y de equilibrio, que no borra sin embargo su deseo de justificar, si los hechos que cita son ciertos, la actitud ya asumida *de facto* por los reyes de España—, un distinto enfoque del problema, y sobre todo, una diferente concepción de la naturaleza de los indios, de su status y de sus derechos. Es asimismo evidente que ambos buscan finalidades diferentes con la divulgación de sus opiniones, pero la oposición radical sobre la cuestión de los títulos está — y sin que ello implique desconocer las diferencias teóricas y jurídicas—, en esencia, más en el diferente enfoque político de ambos y en los hechos opuestos que se invocan por uno y por otro en defensa de sus posiciones respectivas.

Es por ello que, en pura teoría y razonando en abstracto, podría concluirse que si ambos partieran de la afirmación de iguales hechos y las circunstancias *de facto* aceptadas por los dos hubieran sido las mismas, no sería absurdo afirmar que las conclusiones de Las Casas y Sepúlveda —sobre la cuestión concreta a la que nos referimos— podrían no haber sido tan radicalmente opuestas.

Ambas, además, pueden referirse parcialmente al pensamiento magistral de Vitoria. Sepúlveda no se opone a Vitoria, ya que éste reconoce la posible exis-

<sup>20</sup> MARAVAL, José A., *La idea de tolerancia en España (siglos XVI y XVII)*, en *La oposición política bajo las Austrias*, Barcelona, 1972, p. 109

<sup>21</sup> LOSADA, Ángel, *Fray Bartolomé de Las Casas*, cit., p. 280.

tencia de justos títulos para la guerra y el dominio de las Indias. Los casos no son idénticos, y las conclusiones sobre cada uno de los pretendidos títulos no coinciden siempre. Pero la conclusión final, la consecuencia real para la política de España en Indias respecto de la conquista, es la misma.

Pero Las Casas no está tampoco en oposición radical a Vitoria, porque la teoría de éste sobre los títulos invocables no ha sido negada en la *Apología* por aquél que, en términos expresos, discrepa esencialmente sólo con los hechos invocados. Y hay que reconocer que dada la forma en que están escritas las *Relecciones*, debe aceptarse que si Vitoria hubiera sabido que los hechos y las circunstancias por él invocados no eran ciertos, hubiera aceptado, en lo pertinente, que las conclusiones a que arribó no eran adecuadas.

Sepúlveda y Las Casas quedan, pues, para la historia, no como una manifestación, respectivamente, del bien y del mal, del colonialismo y de la libre determinación de la servidumbre y de la libertad, de la exaltación de la fuerza y del pacifismo, sino como exponentes, igualmente ricos y valiosos, del pensamiento español del siglo XVI, de su diversidad, de la pasión con que encaró la solución de los problemas americanos y del deseo —tan diferente de la forma en que actuaron las otras potencias europeas— de buscar un fundamento doctrinario y jurídico a la conquista de las Indias.

Ambos, con las diferencias que resultan del distinto enfoque político de la cuestión, de la necesidad que los dos tenían de llegar a soluciones diversas y de la distinta sensibilidad de cada uno de ellos frente a los sufrimientos de los pueblos conquistados, así como de sus opuestas personalidades, se nutren en la gran tradición católica<sup>22</sup> y por ende, en Francisco de Vitoria, fundador de la Escuela Española del Derecho Internacional y uno de los más insignes padres del moderno Derecho de Gentes.

<sup>22</sup> Edmundo O'Gorman, después de comparar sabia y objetivamente las tesis de Las Casas y de Sepúlveda sobre la naturaleza del indio, demostrando los errores y las exageraciones en que se ha incurrido al enfrentarlos como posiciones radical y absolutamente incompatibles fundadas en concepciones filosóficas distintas, dice: "Ya va siendo tradicional presentar el debate sobre la condición del indio americano como una pugna entre un concepto puramente pagano del hombre y la posición cristiana que se le enfrenta. Me parece, sin embargo, que esto no es sostenible, porque equivale a desconocer ni más ni menos el gran fondo cristiano del humanismo en general y del de Sepúlveda y Acosta en particular. Todo el pensamiento de Las Casas es fundamentalmente aristotélico, de la misma manera que Sepúlveda y Acosta son tan cristianos como puede serlo el ilustre obispo de Chiapas. . ." No hay tal lucha entre paganismo y cristianismo. Sólo hay dos posiciones, ambas cristianas, que son como tanteos de acoplamiento de las nociones propias de la cultura occidental de entonces a la realidad antropológica del Nuevo Mundo. ("Sobre la naturaleza bestial del indio americano", *Filosofía y Letras*, UNAM, No. 2, México, 1941, pp. 312-313).